

SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA DE QUITO

Fecha:

Número:

Referencia:

-JSH- 15/14

Excmo. Sr. Secretario General de la Alcaldía de Quito

Oficia N° AZLD-DA-2018-000233

DM Quito, 17 de enero de 2018

Ticket GDOC N° 2017-170964

Licenciada
Susana Castañeda
CONCEJALA METROPOLITANA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Presente.-

Asunto: Ocupación del Predio Na. 283216, de propiedad Municipal.

De mi consideración:

En relación al Oficia Na. 00327-SC, que ingresó a esta Administración Zonal, con ticket de Gdoc Na. 2017-170964; respecto a la preocupación planteada por la Abg. Jaqueline Castro, Presidenta del GADP Pomasqui, sobre la ocupación de un predio de propiedad municipal, singularizado con el Predio Na. 283216.

Al respecto comunico a usted que mediante Oficia Na. AZLD-DA-2017-003000, del 09 de agosto de 2017, se puso en conocimiento de la AMC, el Memoranda No. AZLD-DAJ-2017-540, suscrito por la Abg. Karla Naranja, Directora Jurídica de esta Administración.

Quienes mediante Oficio No. AMC-SM-JA-2018-000027, suscrita por la Abg. Johanna Aguirre, Supervisara Metropolitana de la AMC, del 10 de enero de 2018, que ingresó a esta Administración Zonal, con ticket de Gdoc No. 2018-004195, ponen en nuestro conocimiento que:

"...se procedió a la apertura del expediente administrativa No. 001-2018 el cual se encuentra en etapa de instrucción sustanciándose en la Unidad de Construcciones y Licenciamiento Zona La Delicia; con la finalidad de iniciar el procedimiento sancionador correspondiente de conformidad con la normativa metropolitana..."
(Transcripción Textual)

Particular que comunico a usted, para los fines legales pertinentes.
Atentamente,

Sr. Humberto Almeida De Sucre,
ADMINISTRADOR ZONAL LA DELICIA

Adjunto:

Oficio Na. AZLD-DA-2017-00003000, del 09 de agosto de 2017; y, Memoranda Na. AZLD-DAJ-2017-540 del 26 de julio de 2017. (14 fajas útiles)

Acción	Siglas responsables	Siglas unidades	Fecha	Sumilla
Elaborado por:	F. Durán	DA	2018-01-17	
Aprobado por:	H. Almeida	AZLD	2018-01-17	

- Ejemplar 1: Despacho Concejal Susana Castañeda
- Ejemplar 2: Secretaría General - AZLD
- Ejemplar 3: Archiva auxiliar numérico - DA

C.C.:
Ejemplar 4: Abg. Diego Cevallos
SECRETARIO DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
Gdoc: 2018- 004195

Ejemplar 5: Abg. Jaqueline Castro
PRESIDENTA DEL GADP POMASQUI
Gdoc: 2018-009215

ADMINISTRACIÓN ZONAL
LA DELICIA

① Fes.
Por favor, proceder de acuerdo
a políticas establecidas
Gracias relojdate

2017 - 004195

Oficio No. AMC-SM-JA-2018- 000027
Quito, 10 ENE 2018

Licenciada
Susana Castañeda
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Dirección: Chile y Venezuela- Palacio Municipal

Presente.-

De mi consideración:

Con un cordial saludo, y en atención a su oficio N° 00327-SC que señala: "(...) Hemos recibido en nuestro despacho el oficio GADPRP-0744-2017, de 23 de octubre de 2017 remitido por la A. Jacqueline Castro, Presidenta del GAD parroquial de Pomasqui quien nos manifiesta su preocupación por el estado de un predio que sería de propiedad municipal, signado con el N° 283216, y que estaría siendo ocupado por un propietario particular en desmedro de la comunidad y de la zona de protección del sector"; al respecto debo manifestar lo siguiente:

Base Legal:

De conformidad con la Ordenanza Metropolitana No. 0321, sancionada el 18 de octubre de 2010, en su artículo... (4), determina que: "La Agencia Metropolitana de Control es el organismo desconcentrado, con autonomía financiera y administrativa, adscrito a la Alcaldía del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (...)", misma que tiene entre sus potestades y competencias conforme lo enuncia el artículo... (5), las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución de procedimientos administrativos sancionadores, atribuidas en el ordenamiento jurídico al Municipio Metropolitano de Quito.

En concatenación con el art. 19, numeral 1 del mismo cuerpo normativo que establece: "Los procedimientos sancionadores empezarán con un auto motivo de iniciación de la instrucción emitido por el funcionarios instructor de la Agencia Metropolitana de Control, producido de oficio o que tenga como antecedente un acta de verificación, la petición razonada y sustentada de otro órgano administrativo de la Agencia Metropolitana de Control, del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, del Gobierno Central o la denuncia razonada y sustentada de cualquiera persona".



Antecedentes:

Mediante oficio N° AMC-SM-JA-2017-0000430 de 15 de mayo de 2017 suscrito por la Ab. Johana Aguirre, Supervisora Metropolitana debo manifestar que la Agencia Metropolitana de Control puso en conocimiento el memorando N° AMC-UDCMCL-ZLD-2017-163 suscrito por el Instructor Metropolitano de la Zona La Delicia relacionado con el informe sobre la existencia de una construcción de una franja de protección de propiedad municipal ubicada en la parroquia Pomasqui, señalando en su parte pertinente: *"En virtud de los Derechos Adquiridos por parte del Señor Morales Villenas Leonardo Patricio, ya que se otorgó la Licencia N° 2016-606139, suscrito por el Sr. Humberto Almeida, Administrador Zonal La Delicia, para la construcción antes mencionada; y , la actualización catastral de la información gráfica de los lotes 14611-01-025 y 14611-01-008 realizada por Tiga. Nancy Calapaqui, Responsable Unidad Catastros; por lo antes mencionado se solicitó al señor Administrador Zonal "La Delicia"; se remita a la Unidad Desconcentrada de Control en Materia de Construcciones y Licenciamiento, la revocatoria de la Licencia antes mencionada, para proceder de acuerdo a las Ordenanzas Metropolitanas y COOTAD"*.

Adicional mediante oficio N° AMC-UDCMCL-ZLD-2017-070 suscrito por la Abg. Mónica Naveda, Resolutora Metropolitana Zona la Delicia a la Administración Zonal, se solicitó a la Unidad de Construcciones y Licenciamiento la Revocatoria de la Licencia LMU 20 Simplificada.

En tal sentido con fecha 20 de marzo de 2017, el Administrador Zonal La Delicia, remite LMU/Simplificada, con el sello de ANULADO.

Finalmente mediante memorando N° AMC-DMI-AT-2017-4465 suscrito por el Dr. Cristian Coronel Director de Inspección de la Agencia Metropolitana de Control remite al Director de Instrucción el Acta de Verificación N° 0003055 suscrita a nombre del Señor Leonardo Patricio Morales Villenas con N° predio 283216 por las presuntas infracciones: "Edificar sin LMU o permiso de la Autoridad competente" y "Edificar sin autorización el espacio público o la propiedad privada de terceros"; de conformidad con el art. 135 literal c) y d) de la Ordenanza Metropolitana 432-172.

Conclusión:

Por lo expuesto y en cumplimiento con lo establecido en el art. 19, numeral 1 de la Ordenanza Metropolitana N° 321 que establece: *"Los procedimientos sancionadores empezarán con un auto motivo de iniciación de la instrucción emitido por el funcionarios instructor de la Agencia Metropolitana de Control, producido de oficio o que tenga como antecedente un acta de verificación (...)"*; se procedió a la apertura del expediente administrativo N° 001-2018 el cual se encuentra en etapa de instrucción sustanciándose en la Unidad de Construcciones y Licenciamiento Zona La Delicia; con la finalidad de

iniciar el procedimiento sancionador correspondiente de conformidad con la normativa metropolitana.

Atentamente.



Ab. Johana Aguirre Aviles

SUPERVISORA METROPOLITANA

GAD MDMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

Adjunto: Oficio N° AMC-SM-JA-2017-0000430

Memorando N° AMC-DMI-AT-2017-4465

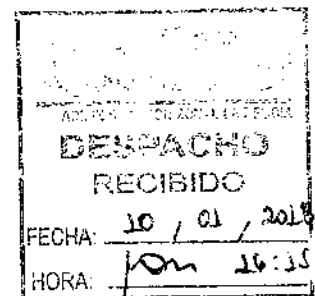
C.C: Administrador La Delicia

Dirección: Av. De la Prensa N66-101 y Ramón Chiriboga.

Dr. Diego Cevallos- Secretaria del Concejo MDMQ

Dirección: Chile y Venezuela- Palacio Municipal

Elaborado por:	Ab. Catherine Martínez
Revisado por:	Ab. Julio Acosta
Fecha:	04/01/2018



QUITO AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL SECRETARIA GENERAL

Número de Trámite: 12047

Fecha de Ingreso: 12-46

Número de Hojas: 14 CD

Responsable: D. Arce Sumilla



GDOC: 2017-077531

Oficio No: AZLD-DA-2017- 00003000

Quito D.M.,

DESPACHADO 09 ABO. 2017

Abogada
 Johanna Aguirre
SUPERVISORA METROPOLITANA
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
 Presente:

Asunto: Revocatoria de la LMU 20 Simplificada No. 2016-606139-01.

De mi consideración,

En relación al Oficio No. 363-GADPRP-2017, que ingresó a esta Administración con Ticket de Gdoc No. 2017-077531, suscrito por la Ab. Jacqueline Castro, Presidenta del GADP de Pomasqui, en el que solicita que al amparo de lo establecido "...en la Ordenanza 432, solicito nuevamente se proceda a natificar al señor LEONARDO PATRICIO MORALES VILLENAS, con la desocupación inmediata del lote de terreno Municipal..."

Al respecto, me es oportuno poner en su conocimiento el contenido del Memorando No. AZLD-DAJ-2017-540, suscrito por la Abg. Karla Naranjo, Directora de Asesoría Jurídica de esta Administración; el cual acojo en todas sus partes.

Con los antecedentes expuestos, en calidad de máxima autoridad de esta Administración, según lo sustenta la Resolución No. A26 de 9 de septiembre de 2016, y Acción de Personal No. 126-920 de 2 de marzo de 2015, **ANULO** el acto de simple administración, contenido dentro del Oficio No. AZLD-DGT-UZGT-2017-00001010 de 20 de marzo de 2017 (Gdoc: 2017-027518), por medio del cual se REVOCA la Licencia LMU/20 Simplificada No. 2016-606139-01, adjuntándola con sello de ANULADO, dejando al Oficio en mención, con calidad de INSUBSISTENTE; por cuanto omitió el debido proceso definido para los procedimientos administrativos sancionadores. La validez de esta revocatoria queda supeditada al saneamiento del proceso.

-12-
Arce

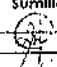
Además **SOLICITO**, se subsane oportunamente esta omisión, por razones de legitimidad, y el órgano competente, en cumplimiento de la norma expresa contenida en el Memorando No, AZLD-DAJ-2017-540; MOTIVE adecuadamente, y de ser pertinente, requiera Informe Legal y/o Técnico, que soporte la emisión de la correspondiente RESOLUCIÓN, por lo cual se resuelva la pertinencia y procedencia de dictaminar el ARCHIVO de la causa.

Particular que comunico a usted, para los fines consiguientes.

Atentamente,


Humberto Almeida De Sucre
ADMINISTRADOR ZONAL LA DELICIA



Acción	Siglas responsables	Siglas Unidades	Fecha	Sumilla
Elaborado por:	F. Durán	DA	2017-08-04	
Revisado por:	K. Noranio	DAJ	2017-08-04	

Anexo: (13) trece dos fojas útiles.

MEMORANDO NO. AZLD-DAJ-2017-540
DM Quito, 26 de julio del 2017

PARA: Humberto Almeida De Sucre
ADMINISTRADOR ZONAL LA DELICIA

Ing. Santiago Vergara
JEFE ZONAL DE CONTROL DE LA CIUDAD

Por favor para conocimiento y
Fines pertinentes

DE: Abg. Karla Naranjo
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA

Gracias

04/08/2017

ASUNTO: Criterio Jurídico / GDOC: 2017-027518
Revocatoria de la LMU/20 Simplificada No. 2016-606139-01.

En relación al Memorando No. CC-EP-2017-150 de 3 de julio de 2017, suscrito por Ing. Santiago Vergara, Jefe Zonal de Control de la Ciudad, en el que hace referencia al Memorando No. UGT-2017-105 de 14 de junio de 2017, suscrito por Arq. Galo Cruz, Jefe de la Unidad de Gestión Territorial, y que guarda relación con el pedido de la Abg. Jaqueline Castro, Presidenta del GADP de Pomasqui, ingresado con Gdoc: 2017-077531, en el que solicita:

"...Notificar al señor Leonardo Patricio Morales Villenas con la desocupación inmediata del lote de ferreno Municipal, porque hasta la presente fecha no se ha dado cumplimiento..."
(Transcripción Textual)

Al respecto informo a usted, que del examen exhaustivo realizado al expediente, se colige que mediante Oficio No. AMC-UDCMCL-ZLD-2017-070 de 23 de febrero de 2017, que ingresó a la Administración Zonal La Delicia, con Ticket de Gdoc No. 2017-027518, suscrito por la Abg. Mónica Naveda, Resolutora de la Unidad Desconcentrada de Control en materia de Construcciones y Licenciamiento, Zonal La Delicia; respecto a la

existencia de una construcción en una faja de protección de propiedad municipal, ubicada en la parroquia de Pomasqui, se puso en conocimiento de la máxima autoridad de esta Administración que:

1. "(...) referencia al predio No. 606139, de propiedad del Señor MORALES VILLENAS LEONARDO PATRICIO, contribuyente al que se le abrió un expediente administrativo, signado con el número (208-2016-UDCMCL-ZLD) y el cual **fue archivado** por justificar el proceso constructivo mediante la Licencia No. 2016-606139-01 (...)" (Las negritas y el subrayado me pertenecen).

En tal sentido, realizado el control de legalidad sobre el expediente; y, recurriendo a las referencias del caso, se pudo identificar los siguientes ANTECEDENTES:

2. Mediante Memorando No. AMC-UDCMCL-ZLD-2017-163 de 25 de abril de 2017, se manifiesta: "(...) Con fecha 15 de abril de 2016, en virtud de la denuncia de una construcción sin permisos en predio municipal realizada por la señora Jacqueline Castro, Presidenta del G.A.D.P.R. Pomasqui, acudimos inmediatamente y se procedió con el **Auto de Inicio de Instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador (flagrancia) No. 208-2016**, por lo que se realiza la **suspensión de obra**. (Las negritas y el subrayado me pertenecen).
3. El señor Leonardo Patricio Morales Villenas (presunto infractor), con fecha 22 de abril de 2016, **justifica con permisos la construcción realizada**. (Las negritas y el subrayado me pertenecen).
4. Memorando No. 192-2016-UDCMCL-ZLD de fecha 21 de abril de 2016, suscrito por la Dra. Patricia Yépez, Instructora Metropolitana, remitido al Dr. Mauricio Montalvo, Director Metropolitano de Inspección, por el que solicita se realice **una inspección al predio determinando la infracción administrativa en el proceso constructivo realizado**; y, si el mismo se encuentra ocupando el

espacio público y borde de quebrada. (Las negritas y el subrayado me pertenecen).

5. Memorando No. 1631-AMC-DMI-AT-2016, de fecha 29 de abril de 2016, suscrito por el Dr. Mauricio Montalvo, Director Metropolitano de Inspección, por el cual remite el **Informe Técnico de fecha 28 de abril de 2016**, suscrito por la Arq. Lizbeth Yépez, Inspectora Técnica de la AMC, la cual manifiesta: "(...) En la inspección realizada se verifica que en el lindero sur y parcialmente en el lindero este, se está construyendo un cerramiento en mampostería de bloque, **no se evidencia ocupación de espacio público, no existen tampoco edificación ocupando faja de protección de quebrada. Revisanda la documentación adjunta en el expediente No. 208-2016, consta la Licencia LMU/20 Simplificada Na. 2016-606139-01, para construcción de cerramientos (21 ml), dicha licencia concuerda con la construcción realizada.** (...)". (Las negritas y el subrayado me pertenecen).
6. Con **Providencia No. 971-2016-UJCMCL-ZLD** de fecha 16 de mayo de 2016, suscrito por la Dra. Patricia Yépez, Instructora Metropolitana, se **ordena el ARCHIVO del expediente administrativo No. 2018-2016, en virtud del Informe Técnico de la Dirección de Inspección.** (Las negritas y el subrayado me pertenecen).
7. Informe Técnico No. 001-UC-2016, sin fecha, suscrito por la Tlga. Nancy Calapaqui, Responsable de la Unidad de Catastros, Administración Zonal La Delicia, señala: "(...) Al respecto, y en base a las competencias establecidas por la Ordenanza No. 222 se procede con la actualización catastral de la información gráfica de los lotes 14611-01-025 y 14611-01-008 en base a la siguiente información: "(...) Se verifica información histórica RASTER HC: 14611. Se determina información histórica RASTER HC: 14611. Se determina que históricamente el lote con clave catastral 14611-01-025 colinda

-10-
CUE

con el lindero Sur con la quebrada Santa Teresa, si llegar a sobrepasar el Borde Superior de la misma.

Se implanta el Borde de Quebrada y se ratifica la información del lindero Sur del Lote con Cc. 14611-01-025. Se procede con la actualización catastral del lote con clave catastral 14611-01-025, en base a los linderos de escritura. Se actualiza polígono en el tramo colindante en el lote 14611-01-025, en base a Restitución 1:1000, fotografía aérea y borde de quebrada. (...)"

8. Como **CONCLUSIÓN** del mencionado Memorando, se indica: "(...) se remita a la Unidad Desconcentrada de Control en Materia de Construcciones y Licenciamiento, **revocatoria de la licencia antes mencionada**, para proceder de acuerdo a las Ordenanzas Metropolitanas y COOTAD. (...)". (Las negritas y el subrayado me pertenecen).
9. Como **ACCIONES TOMADAS POR LA AMC**, se detallan: "(...) 1. Oficio No. AMC-UDCMCL-ZLD-2017-070, suscrito por la Abg. Mónica Naveda, Resolutara Metropolitana Zona La Delicia, solicita a la Administración Zonal, remita a la Unidad de Construcciones y Licenciamiento la **REVOCATORIA de la Licencia LMU20 Simplificada**. 2. Licencia LMU/Simplificada, con un sello de ANULADO el 20 de marzo de 2017. (...)". (Las negritas y el subrayado me pertenecen).

De lo expuesto se manifiesta que, en sustento de la base legal que expondré a continuación, el acto administrativo por medio del cual se procedió con el ARCHIVO del Expediente No. 208-2016-UDCMCL-ZLD, omitió el debido proceso.

El literal l) del artículo 75 de la Carta Magna, dispone:

"(...) En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

(...), l) Las resoluciones de los poderes públicas deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”.

Como norma concordante, el artículo 425 de la Constitución de la República, establece:

“(...) El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (...)”.

Es norma afín, la dispuesta por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que en su artículo 122 ordena:

“[...] 1. La motivación de los actos que pongan fin a los procedimientos se realizará de conformidad con lo que dispone la Constitución y la ley y la normativa aplicable. La falta de motivación entendida ésta como la enunciación de las normas y de los hechos particulares, así como la relación coherente entre éstas y aquellos produce la nulidad absoluta del acto administrativo o resolución. El acto deberá ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento para el

-9-
nueve

Control de la Discrecionalidad de los Actos de la Administración Pública. (...)"

Vislumbrado el alcance de estos artículos primarios, se identifica que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 401, prescribe respecto del procedimiento aplicado en estos casos, lo que transcribo a continuación:

"(...) El procedimiento administrativo sancionador iniciará mediante auto motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable del hecho, la norma que tipifica la infracción y la sanción que se impondría en caso de ser encontrado responsable. **En el mismo auto se solicitarán los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.** El auto de inicio del expediente será notificado al presunto responsable, concediéndole el término de cinco días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados. Con la contestación o en rebeldía, se dará apertura al término probatorio por el plazo de diez días, vencido el cual se **dictará resolución motivada.** (...)" (Las negritas y el subrayado me corresponden).

Adicionalmente, enmarcado dentro del debido proceso, la Ordenanza Metropolitana No. 0156 sancionada el 16 de diciembre de 2011, en su Sección Cuarta, artículo 68, numerales 1 y 2, manifiesta:

"(...) Órganos competentes para el ejercicio de la potestad de control.- (...) 1. Una vez que la LMU (20) hubiere sido emitida por la Autoridad Administrativa Otorgante, **le corresponde a la Agencia Metropolitana de Control ejercer las potestades de inspección general, de instrucción y de juzgamiento administrativo,** de conformidad con la Ordenanza que norma el régimen jurídico de control administrativo en el Distrito Metropolitano de Quito.

2. La Autoridad Administrativa Otorgante y la Agencia Metropolitana de Control deberán **coordinar el ejercicio de la potestad de control que tienen atribuida, cada una en la etapa del procedimiento administrativo que les corresponde.** (...)" (Las negritas y el subrayado me corresponden).

En el mismo cuerpo normativo, en la Sección Quinta, el artículo 73, numeral 1 y 2, trata sobre la Extinción por razones de legitimidad, en los siguientes términos:

"(...) 1. La LMU (20) podrá ser extinguida, de oficio o a petición de parte, en cualquier momento por la Autoridad Administrativa Otorgante, cuando hubiere sido otorgada sin cumplir con los requisitos establecidos en las normas administrativas o Reglas Técnicas que le hubieren sido aplicables. Tal vicio se considera a todos los efectos como inconvulvable. (...). 2. **La misma competencia está asignada a la Agencia Metropolitana de Control en los procedimientos que tiene a cargo.** (...)" (Las negritas y el subrayado me corresponden).

Mientras que en el Parágrafo Primero, que trata del Licenciamiento sujeto al Procedimiento Administrativo Simplificado, respecto al Alcance específico de la licencia obtenida en procedimiento administrativo simplificado y responsabilidad; en el artículo 79 numeral 4 indica:

"(...) 4. La Información sobre cuya base se emite la autorización administrativa **se presume verídica hasta que se constate a través de controles o verificaciones por parte de la Agencia Metropolitana de Control.** (...)" (Las negritas y el subrayado me corresponden).

Se concatena con lo antes dicho, la norma dictaminada por la Ordenanza Metropolitana No. 0321 sancionada el 18 de octubre de 2010, que en su Sección 2, artículo 19, manifiesta:

19-
C-10

"(...) Instrucción.- Se dispone respecto del proceso sancionador, lo siguiente: "(...) 1. Los procedimientos sancionadores empezarán con un auto motivado de iniciación de la instrucción emitido por el funcionario instructor de la Agencia Metropolitana de Control, producido de oficio o que tenga como antecedente un acta de verificación, la petición razonada (...) o la denuncia razonada y sustentada de cualquier persona. (...)".

El artículo siguiente de la Ordenanza ibídem, artículo 20, indica:

"(...) Sustanciación y prueba.- determina: "(...) Con la contestación del presunto infractor (...) si hubieren hechos que deban probarse se dará apertura al término probatorio por diez días calendario, vencido el cual, el expediente será remitido al funcionario decisor, para que dicte **resolución motivada**. (...)". (Las negritas y el subrayado me corresponden).

Además, la Ordenanza antes descrita, en su artículo 21.- Conclusión y archivo preliminares del procedimiento sancionador.- dispone:

"(...) 1. En el evento de que se hubiese justificado la corrección de la conducta calificada como infracción y el cumplimiento del ordenamiento metropolitano, en caso de conductas que no constituyan infracciones administrativas flagrantes, **el funcionario instructor, lo verificará y dispondrá el archivo del procedimiento administrativo sancionador...**". (Las negritas y el subrayado me corresponden).

Finalmente, en la misma norma el artículo 23, establece sobre la Resolución Administrativa, que:

"(...) 1. Vencido el plazo de prueba el instructor remitirá informe al funcionario decisor, en el que conste sus conclusiones sobre los hechos constitutivos de la infracción y la sanción que en su opinión debe ser aplicada, junto con el expediente íntegro de la instrucción

(...) 3. **El funcionario decisor no podrá, en ningún caso, modificar el procedimiento previsto en esta ordenanza...**". (Las negritas y el subrayado me corresponden).

Es así que, detallado el debido proceso a seguir, realizado el despliegue legal y el análisis de los hechos, se colige que, previo al archivo del procedimiento administrativo sancionador, según mandan los artículos traídos a colación correspondientes a la Ordenanza Metropolitana No. 0156 sancionada el 16 de diciembre de 2011, a la Ordenanza Metropolitana No. 0321 sancionada el 18 de octubre de 2010; así como, el artículo 401 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; debió acatarse el procedimiento legal y administrativo establecido para el efecto, emitiéndose como primera consideración la respectiva **RESOLUCIÓN MOTIVADA**.

Es importante considerar que, los dispuestos legales tipificados previamente al artículo 21 de la Ordenanza ibídem, reconocen la prevalencia de emanar este tipo de actos administrativos, con la debida motivación.

Es decir que, previa la emisión de una Resolución, ya sea para el archivo de un proceso o para su dictamen final, los artículos 20 y 23 de la misma Ordenanza, reconocen obligatoriamente, que cualquier pronunciamiento resolutivo, debe someterse a la emisión de una Resolución Administrativa, misma que deberá ser expuesta por el órgano competente; y que, motivadamente resolverá cualquiera de las etapas procesales que correspondan a cada caso en particular.

Esta consecución ordenada y concatenada, es la que asegura el debido proceso del administrado, y por ende garantiza el de la Administración.

En sustento legal de lo antes indicada, con carácter de norma superior, rescato lo dispuesto por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que en su numeral 1 del artículo 115, señala:

"(...) 1. La administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma. (...)". (Las negritas y el subrayado me corresponden).

Soporta este artículo, el contenido del artículo 156 de la norma ibídem.

De igual forma, el artículo 126 del Estatuto en mención, define respecto de la notificación que:

"(...) 1. Se notificarán a los interesados las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo siguiente. 2. Toda notificación deberá ser cursada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, y deberá contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente, así como la expresión de las acciones contencioso administrativas y el plazo para interponerlas. (...)". (Las negritas y el subrayado me corresponden).

En tal sentido, y de modo adicional, previo al archivo de la causa, debió también considerarse lo señalado por el artículo 401 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de los documentos de soporte o motivación: **"(...) se solicitarán los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho. (...)"**; es decir que, además del Informe Técnico No. 001-UC-2016, sin fecha, suscrito por la Tlga. Nancy Calapaqui, Responsable de la Unidad de Catastrales, Administración Zonal La Delicia; es pieza fundamental del proceso, la constancia de un Informe Legal que certifique con base jurisprudencial lo sucedido en el presente caso, particular inexistente en este proceso; y que, también está contemplado en el artículo 68, numeral 2, de la Ordenanza No. 0156 sancionada el 16 de diciembre de 2011, al

cual me referí en líneas anteriores, dejando en evidencia la falta de **coordinación y verificación de los hechos en la etapa de prueba**, canalizados a través de la solicitud de los Informes Técnicos y Jurídicos suficientes que **legitimen la acción de ARCHIVO** del Expediente No. 208-2016-UDCMCL-ZLD.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Consecuentemente, siendo que esta Dirección de Asesoría Jurídica de la Administración Zonal La Delicia, ha verificado la omisión del debida proceso por vicios subsanables, en base a la facultad que le es reconocida en norma de ley, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con las Ordenanzas citadas en el presente documento; de oficio, y de conformidad con el sustento legal de los artículos 98 y 170 del ERJAFE, recomiendo:

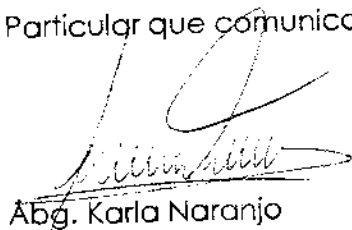
1.- Que se dirija atento Oficio a la Agencia Metropolitana de Control, suscrito por el Sr. Humberto Almeida, en calidad de máxima autoridad de esta Administración, según lo sustenta la Resolución No. A26 de 9 de septiembre de 2016, y Acción de Personal No. 126-920 de 2 de marzo de 2015; por medio del cual se **ANULE** el acto de simple administración, que a su vez se encuentra contenido dentro del Oficio Na. AZLD-DGT-UZGT-2017-00001010 de 20 de marzo de 2017 (Gdoc: 2017-027518), por medio del cual se REVOCÓ la Licencia LMU/20 Simplificada No. 2016-606139-01. El sustento de esta nulidad con carácter de relativa, se soporta legalmente en el presente criterio jurídico. Se recomienda igualmente, adjuntar la Licencia persé, con el sella de **ANULADO**, por cuanto omitió el debido proceso definido para los procedimientos administrativos sancionadores.

2.- Al estar este acto viciado con nulidad relativa, el misma es susceptible de ser subsanado oportunamente, por razones de legitimidad; de manera que el órgano competente, en cumplimiento de la norma expresa de este criterio legal, **MOTIVE** adecuadamente, coordine, verifique y requiera Informe Legal y/o Técnico, que soporte la emisión de la correspondiente

RESOLUCIÓN, por la cual se resuelva la pertinencia y procedencia de dictaminar el **ARCHIVO** de la causa.

3.- La omisión del debido proceso, incluye la falta de coordinación entre la Administración Zonal la Delicia y la Agencia Metropolitana de Control, conforme lo determina el artículo 68 numeral 2 de la Ordenanza No. 0156 sancionada el 16 de diciembre de 2011. En tal sentido, junto el recomendado atento Oficio, se deberá remitir en favor de esta entidad de control, toda lo correspondiente al presente caso, con la finalidad de que proceda según concierna en derecho.

Particular que comunico a usted, para los fines pertinentes.



Abg. Karla Naranjo
DIRECTORA DE ASESORIA JURÍDICA

Acción	Siglas responsables	Siglas Unidades	Fecha	Sumilla
Elaborado por:	Abg. Fernanda Durán	DA	2017-07-20	(S)
Revisado por:	Abg. Karla Naranjo	DAJ	2017-07-20	(S)

Anexo: (7) siete fojas ólites.

MEMORANDO No. AMC-UDCMCL-ZLD-2017-163

Para: Abg. Gabriela Ramos Gómez
DIRECTORA METROPOLITANA DE INSTRUCCIÓN

De: Abg. Luis Tufiño
INSTRUCTOR METROPOLITANO - ZONA LA DELICIA

Asunto: CONTESTACION Oficio No. 00077-SC CONCEJALA SUSANA CASTAÑEDA

Fecha: Quito DM, 25 de Abril del 2017

En virtud del Oficio No. 00077-SC, de fecha 23 de marzo del 2017, suscrito por la señora Susana Castañeda Vera, Concejala Metropolitana, Presidenta Comisión de Desarrollo Parroquial; referente a la existencia de una construcción de una franja de protección de propiedad municipal ubicada en la parroquia rural de Pomasqui, me permito informar lo siguiente:

BASE LEGAL

- 1.- Resolución Administrativa No. A 002, artículos 3 y 20, expedida el 6 de agosto de 2009, creó y agregó a la estructura orgánica funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en el nivel de gestión, la Agencia Metropolitana de Control, a la que le corresponde el ejercicio de las potestades de inspección, instrucción y sanción atribuidas en el ordenamiento jurídico al Municipio por tanto se instituyó como la entidad responsable del ejercicio de los procesos sancionadores administrativos en el Distrito Metropolitano de Quito.
- 2.- El Art. 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal "n" señala *"Regular y controlar las construcciones en la circunscripción del distrito metropolitano, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres"*
- 3.- El Art. 401 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que: *"Procedimiento.- el procedimiento administrativo sancionador iniciará mediante auto motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable del hecho, la norma que tipifica la infracción y la sanción que se impondría en caso de ser encontrado responsable. En el mismo auto se solicitarán los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho. El auto de inicio del expediente será notificado al presunto responsable concediéndole el término de 5 días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados. Con la contestación o en rebeldía se dará apertura al término -*

probatorio por el plazo de 10 días, vencido el cual se dictará resolución debidamente motivada"

4.- El Art. 366 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el cual ordena: Los actos administrativos de los órganos de administración de los gobiernos autónomos descentralizados gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad

5.- El Art. 370 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Cualquier acto administrativo expedido por los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser extinguido cuando se encuentre que dicho acto contiene vicios que no pueden ser convalidados o subsanados. El acto administrativo que declara extinguido un acto administrativo por razones de legitimidad tiene efectos retroactivos.

6.- El Art. 371 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- No son susceptibles de convalidación alguna y en consecuencia se considerarán como nulos de pleno derecho los siguientes actos administrativos:... f) Los actos expresos presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por lo que se adquieran facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

7.- El Art. 372 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Todos los demás actos no anumerados en el Art. anterior, que incurran en otras infracciones al ordenamiento jurídico, distintas de las que se señalan en el mismo, inclusive la desviación de poder, son anulables y por lo tanto podrán ser convalidados por la autoridad tan pronto como dichos vicios sean encontrados. La convalidación de los actos regirá desde la fecha en que se expida el acto convalidatorio. Si el vicio es de incompetencia por el grado, el acto viciado será convalidado por la autoridad jerárquica superior y si el vicio consistiere en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado mediante el otorgamiento de la misma por el órgano o autoridad competente. El defecto de forma de los actos administrativos sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.

8.- El Art. 373 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Las máximas autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados podrán de oficio o a petición de parte declarar lesivos para el interés público los actos administrativos que generen derechos para el administrado que sean legítimos o que contengan vicios convalidables, a fin de proceder a su ulterior impugnación ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo, previa su extinción. La declaración de lesividad no podrá adoptarse una vez transcurridos tres años desde que se dictó el acto administrativo y exigirá la previa audiencia de cuantos aparezcan como interesados en el mismo. Transcurrido el plazo de tres meses desde la iniciación del procedimiento sin que se hubiera declarado la lesividad se producirá la caducidad del mismo. La acción contenciosa de lesividad podrá interponerse ante los tribunales -

distritales de lo contencioso administrativo en el plazo de tres meses a partir de la declaratoria. Iniciado el procedimiento administrativo de lesividad, la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado respectivo podrá suspender la ejecución del acto materia de dicho procedimiento, cuando éste pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación o le cause daños a terceros.

ANÁLISIS

- Con fecha 15 de abril de 2016, en virtud de la denuncia de una construcción sin permisos en predio municipal realizada por la señora Jacqueline Castro, Presidenta del G.A.D.P.R. Pomasqui, acudimos inmediatamente y se procedió con el Auto de Inicio de Instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador (Flagrancia) No. 208-2016, por lo que se realiza la suspensión de obra.
- El señor Leonardo Patricio Morales Villenas (**presunto infractor**), con fecha 22 de abril de 2016, presenta en el proceso administrativo No. 208-2016, la Licencia Metropolitana Urbanística Intervenciones Constructivas Menores de fecha 26 de febrero de 2016, mediante el cual justifica con permisos la construcción realizada.
- Memorando No. 192-2016-UDCMCL-ZLD, de fecha 21 de abril de 2016, suscrito por la Dra. Patricia Yépez, Instructora Metropolitana, se remite al Dr. Mauricio Montaño, Director Metropolitano de Inspección, se solicita se realice una inspección al predio determinando la infracción administrativa en el proceso constructivo realizado; y, si el mismo se encuentra ocupando el espacio público y borde de quebrada.
- Memorando No. 1631-AMC-DMI-AT-2016, de fecha 29 de abril de 2016, suscrito por el Dr. Mauricio Montaño, Director Metropolitano de Inspección, el cual remite el Informe Técnico de fecha 28 de abril de 2016, suscrito por la Arq. Lizeth Yépez, Inspectora Técnica de la AMC, la cual manifiesta: "(...) En la inspección realizada se verifica que en el lindero sur y parcialmente en el lindero este, se está construyendo un cerramiento, en mampostería de bloque; no se evidencia ocupación de espacio público, no existen tampoco edificación ocupando laja de protección de quebrada. Revisando la documentación adjunta al expediente No. 208-2016, consta la Licencia LMU/20 Simplificado No. 2016-606139-01, para construcción de cerramientos (21ml), dicha Licencia concuerda con la construcción realizada (...)".
- Con Providencia No. 971-2016-UDCMCL-ZLD, de fecha 16 de mayo de 2016, suscrito por la Dra. Patricia Yépez, Instructora Metropolitana, la cual ordena el ARCHIVO del expediente administrativo No. 208-2016, en virtud del Informe Técnico de la Dirección de Inspección.
- Informe Técnico No. 001-UC-2016, sin fecha, suscrito por Tlga. Nancy Calapaqui Ch., Responsable Unidad Catastros, Administración Zonal "La Delicia", señala: "(...) Al respecto, y en base a las competencias establecidas por la Ordenanza No. 222 se ha procedido con la actualización catastral de la información gráfica de los lotes 14611-01-025 y 14611-01-008 en base a la siguiente información: Se verifica información histórica RASTER HC: 14611. Se determinó que históricamente el lote con clave catastral 14611-01-025 colinda en el lindero Sur con la quebrada Santa Teresa, sin llegar a sobrepasar el Borde Superior de la misma. Se implanta el Borde de Quebrada y se ratifica la información del lindero Sur del Lote con Cc:

AGENCIA METROPOLITANA
DE CONTROL

14611-01-025. Se procede con la actualización catastral del lote con clave catastral 14611-01-025, en base a linderos de escritura... Se actualiza polígono en el tramo colindante en el lote 14611-01-025, en base a Restitución 1:1000, fotografía aérea, y borde de quebrada (...).

CONCLUSIÓN.-

En virtud de los **DERECHOS ADQUIRIDOS** por parte del señor Morales Villanas Leonardo Patricio, ya que se otorgó la Licencia No. 2016-606139-01, de fecha 26 de febrero de 2016, suscrito por el Sr. Humberto Almeida de Sucre, Administrador Zonal La Delicia, para la construcción antes mencionada; y la actualización catastral de la información gráfica de los lotes 14611-01-025 y 14611-01-008 realizada por Tiga. Nancy Calapaqui Ch., Responsable Unidad Catastros, Administración Zonal "La Delicia"; por lo antes mencionado se solicitó al señor Administrador Zonal "La Delicia", se remita a la Unidad Desconcentrada de Control en Materia de Construcciones y Licenciamiento, la revocatoria de la Licencia antes mencionada, para proceder de acuerdo a las Ordenanzas Metropolitanas y COOTAD.

ACCIONES TOMADAS POR PARTE DE LA AMC

- Con Oficio No. AMC-UDCMCL-ZLD-2017-070, suscrito por la Abg. Mónica Naveda J., Resolutora Metropolitana Zona La Delicia, solicita a la Administración Zonal, se remita a la Unidad de Construcciones y Licenciamiento la **REVOCATORIA** de la Licencia LMU20 Simplificada.
- Con fecha 20 de marzo de 2017, suscrito por el señor Humberto Almeida De Sucre, Administrador Zonal La Delicia, remite la LMU/Simplificada, con un sello de **ANULADO**.

Atentamente,

Abg. Luis Tufiño
INSTRUCTOR METROPOLITANO
UDCMCL - ZONA LA DELICIA

GDOC: 2017-027518

Oficio No: AZLD- DGT-UZGT-2017 00001010

Quito D.M., **DESPACHADO 20 MAR. 2017**

Abogada
Mónica Naveda.
Resolutora - Unidad Desconcentrada de Control en Materia de
Construcciones y Licenciamiento-Zona La Delicia
Presente.

Asunto: Revocatoria de Licencia de Construcción.

De mi consideración:

En atención al Oficio N° AMC-UDCMCL-ZLD-2017-070 con ticket Gdoc 2017-027518, por el cual solicita la REVOCATORIA de la licencia LMU20 SIMPLIFICADA N° 2016-606139-01.

Al respecto debo informar, que se ha procedido a lo solicitado.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Atentamente,



Humberto Almeida De Sucre
ADMINISTRADOR ZONAL LA DELICIA

Elaborado por:	G. Cruz	U.G	2017-03-15	
Revisado por:	A. Criollo	D.G.T	2017-03-15	

Anexo: Licencia Anulada

CC.

QUITO
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
CONSTRUCCIONES LA DELICIA

20 MAR 2017

REVISADO

OFICIO No. - AMC-UDCMCL-ZLD-2017-070
Quito, DM 23 de Febrero de 2017

Sr. Humberto Almeida De Suere
ADMINISTRADOR ZONAL LA DELICIA

Presente:

De mi consideración:

Andrith
Por acuerdo de acuerdo con el dictamen Jurídico
a las establecidas
Gracias 24-02-2017
01-03-2017

En referencia al oficio No. 0005-SC, y al alcance del mismo mediante Oficio No. 0008-SC, iguales que hacen referencia al predio No. 606139, de propiedad del Señor MORALES VILLENAS LEONARDO PATRICIO, contribuyente al que se le abrió un expediente administrativo, signado con el número (208-2016-UDCMCL-ZLD) y el cual fue archivado por justificar el proceso constructivo mediante la Licencia No. 2016-606139-01.

Por lo que solicito a Usted, se remita a esta unidad de control la REVOCATORIA de la licencia de construcción antes mencionada.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

AGENCIA DE EJECUCIÓN DE LA LEY DE CONTROL

Atentamente,

Mónica Naveda

Ab. Mónica Naveda.

RESOLUTORA - UNIDAD DESCONCENTRADA DE CONTROL EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES Y LICENCIAMIENTO - ZONA LA DELICIA

Dr. Galo Cruz
alcalá

Archivar
en oficina *2017*
15/03/2017

24 02 2017
9:15 SA



01-03-2017

Archivar

2- CLOS

8:25

2016-027573 ✓

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

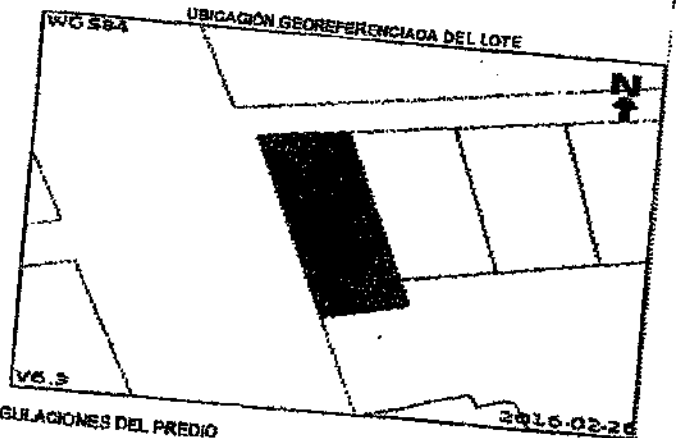


CÓDIGO: LMU-20 / ICME-SMP LICENCIA METROPOLITANA URBANÍSTICA INTERVENCIONES CONSTRUCTIVAS MENORES LMU-20 / SIMPLIFICADO

NOMBRE DEL PROYECTO: LEONARDO MORALES VILENAS

LICENCIA No. 2016-606139-01

600 DATOS DEL PROPIETARIO
 601 Nombre Propietario: MORALES VILENAS LEONARDO PATRICIO
 602 C. Ciudadanía/Pasaporte: 1708741871
 603 Dirección Actual: MANUEL CORDOVA GALARZA, EJE LONG., N1-240, D, PDMASQUI.
 604 Teléfono(s):
 605 Celular: 0999870264
 606 E-mail: ingpm_construcciones@hotmail.com



100 TIPO DE INTERVENCIÓN CONSTRUCTIVA MENOR

Detalle	Unidad	Cantidad	Valor, U
103-0 Construcción de cercamuros	m ²	31.000	112,00

IDENTIFICACIÓN Y REGULACIONES DEL PREDIO

IDENTIFICACIÓN PREDIAL - UBICACIÓN
 113 Número Predial: 606139
 114 Clave Catastral: 1481101025
 115 Parroquia: PDMASQUI
 116 Barrio/Urbanización: S.TERESITA BAJO
 117 Calle/Intar.-Nombre: MANUEL CORDOVA GALARZA, EJE LONG., N1-240, Q, 4
 118 Administración Zonal: LA DELICIA

IRMI: 567983
 119 Zonificación: D5(D304-80)
 120 Lota Mínima: 800,00
 121 Uso Principal: (M) Múltiple
 122 Clasificación de Suelo: (SU) Suelo Urbano
 123 N° de Pisos: 4
 124 Incremento de Pisos (ZUAE): No
 125 Compra de pisos ó Área: 0 000
 126 Dependencia Administrativa: Administración Zonal La Delicia

ÁREAS Y ESPECIFICACIONES DEL PROYECTO

400 ÁREAS PROYECTADAS

401 Bruta
 402 Útil P. Baja
 403 Útil Total
 404 COS P. Baja
 405 COS Total
 406 Área abierta a enajenar

ÁREAS AMPLIADAS

407 Bruta
 408 Útil P. Baja
 409 Útil Total
 410 COS P. Baja
 411 COS Total
 412 Área abierta a enajenar

ÁREAS POR INCREMENTO DE PISOS

413 Bruta
 414 Útil P. Baja
 415 Útil Total
 416 COS P. Baja
 417 COS Total
 418 Área abierta a enajenar

Σ ÁREAS TOTALES PLANIFICADAS

419 Bruta
 420 Útil P. Baja
 421 Útil Total
 422 COS P. Baja
 423 COS Total
 424 Área abierta a enajenar

500 ESPECIFICACIONES

601 Área Levantamiento Terrano
 602 Área terreno escritura
 603 N° de pisos
 604 N° de Subsuelos
 605 Área comprada (ZUAE)
 606 Otros ()

ÁREAS COMUNALES PROYECTADAS

507 Áreas Construidas
 508 Áreas Abiertas
 509
 510
 511
 512

ÁREAS COMUNALES AMPLIADAS

513 Áreas Construidas
 514 Áreas Abiertas
 515
 516
 517
 518

Σ ÁREAS TOTALES COMUNALES

519 Áreas Construidas
 520 Áreas Abiertas
 521
 522
 523
 524

TOTAL: 0

ESQUEMAS GRÁFICOS DE LA INTERVENCIÓN CONSTRUCTIVA PARA OBTENER LA LMU 20 SIMPLIFICADA
CÁLCULO TASA DE APROBACIÓN DE INTERVENCIONES CONSTRUCTIVAS MENORES (Art. 113 - R.O. N° 226)

VLR = 4.87
(LMU20-Simp)

OBSERVACIONES

VIGENCIA

De conformidad a la Ord. 0433 reformativa de la Ord. 156 que establece el regimen administrativo del suelo de las licencias metropolitanas urbanísticas se omite la LMU20 simplificada, sin perjuicio de que se extinga por las causas previstas en este Capítulo, se otorgará por un plazo determinado, tanto para iniciar como para terminar las obras, de conformidad con las siguientes reglas:
a) El plazo para iniciar y terminar las Intervenciones Constructivas Menores será de un año a partir de la fecha de expedición de la LMU20.

DECLARACIÓN
Yo, **MORALES VILLENAS LEONARDO PATRICIO**, portador de la C.I. / C.C. N° 1.36741671, propietario del predio No. 694132, declaro que me obligo a construir de conformidad con lo autorizado mediante la Licencia Metropolitana Urbanística simplificada LMU-20 No. 2616-908-SE-01, de fecha 27/05/16 12:49:43 PM, respetando la normativa metropolitana y nacional vigentes.
La calidad de los materiales de construcción, las dotificaciones y especificaciones técnicas requeridas en el proceso constructivo para garantizar la conservación y estabilidad de la edificación, es de mi responsabilidad exclusiva, en cumplimiento de la Norma Ecuatoriana de la Construcción (NEC 11), Normas INEN aplicables al caso y otras normas conexas, por lo tanto desistamos de responsabilidad al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito sobre la calidad de la construcción.

Firmen en constancia de la aceptación de lo descrito:
Fecha de Emisión: 22/02/2016 12:49:43 PM

Firma del Propietario o Promotor

Firma del Constructor Responsable

ESPACIO RESERVADO PARA EL MDMQ

[Handwritten Signature]

Sr. Humberto Almeida De Sosa
ADMINISTRACION ZONAL LA DELTA



ADMINISTRACION ZONAL

Actualización del propietario!

impreso por Ana Isabel Acosta Walker (ana.acosta@quito.gob.ec), 19/01/2018 - 11:39:12

Estado	abierto	Antigüedad	9 d 2 h
Prioridad	3 normal	Creado	10/01/2018 - 09:01:12
Cola	CONCEJO METROPOLITANO::Secretaría General del I. Concejo	Creado por	Aguirre Aviles Nancy Johana
Bloquear	bloqueado	Tiempo contabilizado	0
Identificador del cliente	SUSANACASTAÑEDAVERA@HOTMAIL.SC		
Propietario	dcevallos (Diego Sebastian Cevallos Salgado)		

Objetos enlazados

Padre: Ticket#2017-170969: preocupacion de un predio municipal pomasqui

Información del cliente

Nombre: CONCEJALA
Apellido: SUSANA CASTAÑEDA VERA
Identificador de usuario: SUSANA CASTAÑEDA VERA
Correo: susana.castaneda@quito.gob.ec

Detalles del correo

De: "Ana Isabel Acosta Walker" <ana.acosta@quito.gob.ec>
Asunto: OFICIO 00000233
Creado: 19/01/2018 - 11:39:05 por agente
Tipo: nota-interna
Adjunto (MAX 8MB): OFICIO_233-2018.PDF (721.9 KBytes)

Se remite Oficio 00000233 del 17 de enero del 2018
26 fojas